



Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EL 15 DE OCTUBRE DE 2015 ACTA NÚMERO 17/2015

1.- RECLAMACIÓN POR PARTE DE LES ABELLES Y EL TECNIDEX SOBRE DETERMINADOS ACUERDOS TOMADOS POR LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- RECLAMACIÓN DEL CLUB TECNIDEX VALENCIA

El club TECNIDEX VALENCIA presentó reclamación que originó la incoación de un procedimiento Extraordinario según obra en el punto 4 del Acta 20/14 de 24 de octubre de 2014 y respecto de la cual este comité acordó plantear cuestión de competencia ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva.

La citada reclamación disponía lo siguiente:

“Primero.- Que la normativa reguladora de los partidos y las competiciones que se encuentran bajo la tutela de la FRCV es la establecida por la FER y por tanto las competiciones que se celebran en la Comunidad Valenciana están sujetas a su normativa.

Segundo.- Que la FER ha establecido en la circular nº 3 de la temporada 2.014/2.015 claramente las licencias que se deben tramitar a cada jugador así como las edades correspondientes no pudiendo por tanto disputar partidos en otras categorías aquellos jugadores que disponiendo de licencia participen en competiciones que no los habilitan por cuestión simplemente de edad. Dicha circular dice claramente que:

Tipos de Licencias, Registro e Inscripción de Fichero en la Agencia Española de Protección de Datos.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

La Federación Española de Rugby bien directamente o por medio de las Federaciones Autonómicas expedirá cuatro tipos de licencias: jugador, árbitro, entrenador y directivo con las siguientes categorías:

Para jugadores/as:

- Veterano nacidos en 1979 y años anteriores.
- Sénior nacidos en 1992 y años anteriores.
- Junior nacidos en 1993 (a efecto de competición son Senior).
- Sub 21 (Juvenil) nacidos en 1994, 1995 y 1996.
- **Sub 18 (Cadete) nacidos en 1997 y 1998.**
- **Sub 16 (Infantil) nacidos en 1999 y 2000.**
- Sub 14 (Alevín) nacidos en 2001 y 2002.
- Sub 12 (Benjamín) nacidos en 2003 y 2004.
- Sub 10 (Prebenjamín) nacidos en 2005 y 2006.
- Sub 8 (Jabatos) nacidos en 2007 y 2008.
- Sub 6 (Linces) nacidos en 2009 y posteriores”

Cómo es posible que si la FER fija claramente las edades y licencias que se deben expedir la FRCV establezca que en la categoría s-18 “En esta competición podrán jugar todos aquellos jugadores “S-18” (nacidos en 1997 y 1998). Podrán participar los jugadores “S-16” de último año (1999).” Por tanto los jugadores nacidos en 1996 que aún no hayan cumplido los 18 años podrán jugar con el equipo S-18 hasta que cumplan los 18 años.

¿Cómo es posible que se permita participar a jugadoras nacidas en 1.997 y 1.998 en la categoría S-18 cuando pueden hacerlo en su equipo senior femenino? ¿Incluso las nacidas en 1.999?

Que dichos acuerdo no solo vulnera la normativa vigente sino que puede acarrear unas graves consecuencias económicas en caso de que sucediera un desgraciado accidente toda vez que se está permitiendo disputar competiciones a jugadores no habilitados para ello.

Tercero.- *Que respecto de la decisión adoptada por la comisión gestora de la FRCV que permite que participen en la misma competición y grupo a dos equipos del mismo club, más aún cuando existen dos competiciones distintas de la misma categoría, vulnera no solo el principio de buena fe y justo equilibrio que debe regir en toda competición sino que adultera la misma.*



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Es una anomalía, no contemplada en el reglamento de partidos y competiciones, que un Club disponga de más de un equipo, compitiendo entre si y con los demás clubes, en el mismo grupo de su categoría.

A mayor abundamiento las circulares remitidas establecen que "Para preservar la actuación de los segundos equipos, cada club debe presentar antes del 15 de octubre de 2014 un listado de 13 jugadores (12 en Sub-16, 10 en Sub-14) que NUNCA podrán participar en los equipos B. La FRCV comunicará este listado al resto de los clubes participantes antes del inicio de la Competición. Con el resto de jugadores se cumplirá e Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER."

Es decir que excepto los jugadores incluidos en el listado (13 en Sub-18, 12 en Sub-16, 10 en Sub-14), todos los demás (sin ninguna calificación previa de A o B) podrán participar de manera reglamentaria e indistinta en los dos equipos del mismo Club.

Que el Rugby Club Valencia ha puesto de manifiesto los hechos anteriormente denunciado, la vulneración de la normativa vigente e incluso ha denunciado los riesgos innecesarios que se están cometiendo sin que haya recibido contestación alguna al respecto por lo que se ha visto obligado a denunciar la situación al Comité, SOLICITANDO se dejen sin efecto los siguientes acuerdos tomados en el marco de la competiciones de la Comunidad Valenciana y que son los siguientes:

- 1. Participación de dos equipos del mismo Club en el mismo grupo de Rendimiento y en la misma categoría, cuándo existen dos grupos de dicho nivel.*
- 2. Participación, en el Campeonato Sub-18, de Jugadores, nacidos en 1996 y que no han cumplido 18 años.*
- 3. Participación de mujeres nacidas en 1997 y 98 en el Campeonato Sub-18 masculino para aquellos clubes que poseen equipo femenino Senior y cuya competición permite , no solo la alineación de jugadoras de 1997 y 98, sino también las nacidas en 1999.*

Cuarto.- *Que el comité al que tengo el honor de dirigirme es el competente para resolver esta cuestión toda vez que es el encargado de velar por el buen funcionamiento de la competición aplicando el reglamento de partidos y competiciones*

En su virtud,



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

SUPLICO AL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE RUGBY: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y en meritos a su contenido tenga en cuenta las alegaciones presentadas acordando dejar sin efecto tales acuerdos por no ajustarse los mismos a la normativa vigente.”.

SEGUNDO.- RECLAMACIÓN DEL CLUB LES ABELLES

El club LES ABELLES presentó dos reclamaciones fechadas el 24 de octubre de 2014 mediante la que se impugnan determinados acuerdos tomados por la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana reclamaciones que motivaron la incoación de un Procedimiento Extraordinario como consta en el punto 2 del Acta 21/14 de 31 de octubre de 2014, y respecto de la cual este comité acordó plantear cuestión de competencia ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva

Las citadas reclamaciones disponían lo siguiente:

A) Reclamación en relación al apartado 4.c de las Circulares número 3 (Primera Territorial) y 4 (Segunda Territorial)

Plantea el club LES ABELLES que las referidas Circulares, y en concreto el punto 4.c de las mismas, referido a las listas excluyentes de los Equipos B y C son contrarias a la Circular número 5 de la Federación Española de Rugby de fecha 5 de septiembre de 2014 referida a las Normas que regirán el campeonato de Liga Nacional de División de Honor B en la temporada 2014/2015, y en concreto al punto 5.b).

Según la reclamación planteada por LES ABELLES el hecho de que según las Circulares de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana, el Equipo que tenga más de un equipo por categoría (eventuales equipos B, C, ..) habrá de presentar una lista de 15 jugadores del Equipo A que no podrán disputar partidos con el Equipo B, y 12 jugadores del Equipo B que no podrán disputar partidos con el Equipo C, es contrario a la Circular número 5 de la Federación Española, y por lo tanto vulnera lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones, en particular los arts. 26, 27 y 30, así como la Ley 2/2011 del Deporte de la Comunidad Valenciana y normativa concordante.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Por todo ello interesa la modificación del apartado 4.c de las Circulares números 3 y 4 de la temporada 2014/2015 de la Federación Valenciana para adaptarlas a la Circular número 5 de la Federación Española.

B) Reclamación en relación al apartado 4.c de las Circulares número 9 (Liga S16 Rendimiento I) y 11 (Liga S14 Rendimiento I)

Plantea el club LES ABELLES que las referidas Circulares, y en concreto el punto 4.c de las mismas, referido a las listas excluyentes de los Equipos B son contrarias a la Ley 2/2011 del Deporte de la Comunidad Valenciana, los Estatutos de la Federación Española y el Reglamento de Partidos y Competiciones.

Según la reclamación planteada por LES ABELLES el hecho de que según las Circulares de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana, el Equipo que tenga más de un equipo por categoría (eventual equipo B) habrá de presentar una lista de 12 jugadores del Equipo S16A que no podrán disputar partidos con el Equipo S16B, y 10 jugadores del Equipo S14A que no podrán disputar partidos con el Equipo S14B, es contrario a la normativa ya mencionada y a las Bases de los XXXIII Jocs Esportius de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello interesa la anulación del apartado 4.c de las Circulares números 9 y 11 de la temporada 2014/2015 de la Federación Valenciana.

TERCERO.- NUEVA RECLAMACIÓN DE LES ABELLES

En fecha 25 de noviembre el club LES ABELLES presenta nuevo escrito con un doble contenido:

- 1) **En primer lugar**, además de hacer referencia a las dos Actas ya mencionadas en los Antecedentes anteriores, manifestaba que en las Actas del Comité Nacional no consta la entrada de solicitud de informe, y solicita la continuación de los procedimientos extraordinarios incoados.
- 2) **En segundo lugar**, en relación a la reclamación del 24 de octubre de 2014 del Tecnidex Valencia, a que se ha hecho referencia en el Hecho Primero de esta resolución y referido en el Acuerdo nº 4 del Acta 20/2014, solicita la desestimación de la reclamación del aquél equipo relativa a la existencia de



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

dos equipos de un mismo club en la misma categoría. En concreto indica lo siguiente en sus alegaciones:

- **“SEGUNDA.-** *El Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece:*

A) Art. 27: *"Las Federaciones competentes regularán el sistema por el que haya de regirse cada Competición".*

B) Art. 30 (último párrafo [4º], pág. 12): *"Salvo que se establezca expresamente en la normativa de la competición respectiva, no se permitirá la participación de más de un equipo de un Club en la misma Competición y categoría y en la misma temporada".*

- **CUARTA.-** *Las circulares nº 9 y nº 11 FRCV, en tanto que normativa de la competición respectiva, establecen de forma expresa la participación de más de un equipo de un Club en la misma Competición y categoría y en la misma temporada:*

Circular nº 9.- 1. Clubes Participantes.- Los clubes participantes en el Campeonato Territorial S-16 Nivel Rendimiento I de la FRCV son: 1. TECNIDEX VALENCIA R.C.; 2. CAU VALENCIA A; 3. C.P. LES ABELLES A; 4. INTER R.C.; 5. TATAMI R.C.; 6. C.P. LES ABELLES B.

Circular nº 11.- 1. Clubes Participantes.- Los clubes participantes en el Campeonato Territorial S-14 Nivel Rendimiento I de la FRCV son: 1. CAU VALENCIA A; 2. C.P. LES ABELLES A; 3. TATAMI R.C.; 4. TECNIDEX VALENCIA R.C. A; 5. INTER R.C.; 6. C.P. LES ABELLES B.

- **QUINTA.-** *Además, por lo que se refiere a la participación de nuestros dos equipos en ambas categorías, esta se produce previa renuncia de los equipos a los que, por clasificación en la temporada anterior, les correspondían las respectivas plazas en esas competiciones y por la consiguiente invitación por parte de la FRCV, el pasado 6 de octubre"*

Solicitando a este CDD que: *“DESESTIME la pretensión del Rugby Club Valencia al respecto de limitar la participación de nuestros dos equipos S14 y S16 en la respectiva categoría de Rendimiento I”.*

CUARTO.- ACTUACIONES DE LA FRCV Y DEL CDD



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

En primer lugar, ante la reclamación previa a los recursos a la FRCV, como reconoce Les Abelles en sus escritos, ésta contesta lo siguiente:

“Compañeros desde la Comisión Gestora de la FRCV nuestra intención en todo momento es actuar en base al interés general de todos los clubes de la FRCV. Lamentablemente no siempre logramos que todas las partes implicadas estén conformes con las propuestas o soluciones que damos a cada uno de los problemas.

Si bien, en el caso que nos ocupa, es importante resaltar que lo que incluyen las circulares sobre lo que se comenta en el escrito, no es una decisión personal o de una coordinación deportiva o de una junta directiva, sino una propuesta presentada por el CAU Valencia en la Asamblea General de Clubes de la FRCV de fecha 29 de septiembre de 2012 y que fue aprobada por mayoría.

Por lo tanto, más allá de las posibles competencias/atribuciones o no de la coordinación deportiva de la FRCV, la norma vigente es la aprobada en 2012, y que desde entonces ninguna de las propuestas presentadas han conseguido tener una mayoría para ser modificada o cambiada”.

Tras el recurso y las resoluciones de este CDD y a pesar de los múltiples, constantes y reiterados requerimientos efectuados por la FRCV, en la fecha de hoy, no se ha recibido aún la resolución del Comité Nacional respecto de las dos cuestiones de competencia planteadas.

Ante esta situación de ausencia de contestación de la FER y el inicio de la nueva temporada, este CDD, respetando la decisión del anterior, solicitó informe a la Dirección Técnica de la FRCV al objeto de que remitiesen las razones de dicha medida y si estas persisten en la actualidad.

La respuesta de la dirección técnica de la FRCV ha sido la siguiente:

“Valencia, 5 de octubre de 2015.

Sr. Presidente de la FRCV:

A petición de D. Enrique Bueso Guirao, miembro del CDD, informo lo siguiente:



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

En el Rugby, existe desde sus orígenes una peculiaridad que hace del mismo un deporte único y tan especial: contamos con lo que denominamos “espíritu del rugby”, que hace que situaciones no regladas sean tradición y de “obligado” cumplimiento para la preservación del buen hacer dentro de nuestro deporte. Claro ejemplo de ello son los Terceros Tiempo, el pasillo al finalizar el partido y la ilusión compartida de acoger y compartir con nuestros rivales algo más que un rato de práctica deportiva.

En el caso que nos ocupa ha sido siempre interés compartido de los clubes miembros de esta federación dotar de la posibilidad de jugar al rugby a todos aquellos que se han acercado con intención de practicarlo, salvaguardando a su vez el espíritu competitivo. Es por eso que se aprobó en su día la creación de listas de exclusión de jugadores para que no puedan jugar en equipos filiales alterando sustancialmente el nivel competitivo de ese equipo.

En las categorías de formación se viene dando la circunstancia, y se mantiene en la actualidad, que ciertos equipos, bien por la constitución y desarrollo propio de los jugadores bien por la experiencia de los mismos en la práctica del rugby, presentan un nivel deportivo muy superior a sus homólogos de otros clubes, por lo que se optó en su día en dividir las categorías en dos niveles distintos (Rendimiento I y Rendimiento II). Al mismo tiempo, en alguno de los clubes que presentan ese mayor nivel deportivo nos encontramos que presentan a su vez un mayor número de jugadores en esas mismas categorías. En vista de lo descrito nos encontramos con la paradoja de que a pesar de la división en la categoría en dos niveles deportivos no se encuentran clubes suficientes que quieran o puedan competir al nivel de los más destacados. Y para poder completar un calendario de competición mínimamente representativo alguno de los clubes con equipos de más nivel han decidido que el grupo de jugadores de menos nivel juegue con los de mayor nivel entendiendo que así todos salen beneficiados: los de más nivel tienen una competición de 6 equipos y los de menos nivel pueden participar en una competición de más nivel que a pesar de las diferencias les permitirá una mayor mejora deportiva, según alegan los técnicos de estos equipos.

Desde esta Dirección Técnica creemos que en las categorías en formación debe prevalecer, en primera instancia, el derecho a la práctica deportiva de los jugadores. Y eso se ve amenazado tanto si mezclamos equipos con niveles muy dispares como si segregamos por nivel y dejamos sin competición a los de más nivel.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

En segundo lugar, consideramos que con las listas de exclusión de jugadores se garantiza que los jugadores de más nivel no alteren el nivel competitivo de los equipos filiales.

Sirva la presente como respuesta a la petición arriba mencionada.

*Un cordial saludo,
Nacho Pastor, Director Técnico FRCV”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Aspectos procedimentales: Competencia y procedimiento para el conocimiento de los presentes recursos

En relación a la competencia de este CDD para la sustanciación y decisión del presente procedimiento y ante la ausencia de respuesta del CDD de la FER, se seguirá el razonamiento, como no podría ser de otra manera, del Comité de Apelación de la FRCV que en el Fundamento Jurídico Primero de su resolución de 13 de febrero de 2015 determina que la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana (en adelante, LDCV), distingue la potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito disciplinario de la potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito competitivo.

- La primera es definida en el artículo 118.1 de la misma Ley del siguiente modo: *“1. La potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito disciplinario es la facultad que se atribuye a los legítimos titulares de la misma para investigar y, en su caso, sancionar a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.”*
- La potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito competitivo es definida en el artículo 119.1 de la misma Ley de la siguiente forma: *“1. La potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito competitivo es la facultad que se atribuye a los legítimos titulares de la misma para conocer y decidir sobre las cuestiones relativas al acceso, exclusión, organización, ordenación y funcionamiento de la competición federativa, así como sobre el otorgamiento o denegación de las licencias deportivas.”*

Por tanto, en la medida en que la cuestión debatida es la impugnación de determinados acuerdos de la FRCV plasmados en distintas circulares



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

reguladoras de la competición para la temporada 2014-2015, nos hallamos en el ámbito competitivo y no ante una cuestión disciplinaria.

Sentado lo anterior, dicha consideración no produce una alteración sustancial ni del procedimiento ni de los órganos competentes para sustanciarlo, estableciendo en el artículo 119.2 de la misma Ley que: *“2. El ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito competitivo corresponde:*

- a) A los jueces o árbitros durante el desarrollo del encuentro, prueba o competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad o especialidad deportiva o en las específicas aprobadas para la competición de que se trate.*
- b) A los órganos disciplinarios de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, en el ámbito de la competición federada.*
- c) Al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el mismo ámbito que el apartado anterior.*

Por tanto, no hay objeción en cuanto a la competencia de los órganos disciplinarios de la Federación para resolver la cuestión planteada.

No establece el Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER ni los Estatutos de la Federación un procedimiento específico para sustanciar las cuestiones que se susciten en el ámbito competitivo, por lo que, garantizando adecuadamente los derechos de audiencia y contradicción, resulta aplicable el procedimiento previsto en dicho Reglamento para las cuestiones estrictamente disciplinarias.

SEGUNDO.- Planteamiento de la cuestión debatida.

En ambos recursos lo que realmente plantean ambos clubes es si la FRCV se encuentra absolutamente vinculada a las previsiones relativas a las competiciones deportivas establecidas en la normativa de la FER o si respetando sustancialmente éstas tiene cierto margen para definir aspectos o previsiones específicas y distintas de aquellas en adecuación a las especialidades de la competición en la Comunidad Valenciana.

En concreto los aspectos que se discuten y que ha establecido como elementos propios de la competición por la FRCV son los siguientes en base a distintas circulares:



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

1. Participación de dos equipos del mismo Club en el mismo grupo y en la misma categoría, cuándo existen dos grupos de dicho nivel.
2. Participación, en el Campeonato Sub-18, de Jugadores, nacidos en 1996 y que no han cumplido 18 años.
3. Participación de mujeres nacidas en 1997 y 98 en el Campeonato Sub-18 masculino para aquellos clubes que poseen equipo femenino Senior y cuya competición permite , no solo la alineación de jugadoras de 1997 y 98, sino también las nacidas en 1999.
4. La existencia de listas excluyentes de los distintos equipos de un mismo club que compiten en una misma categoría.

TERCERO.- Centrada las cuestiones objeto de de los recursos y sobre las que se debe centrar la presente resolución, entiende este CDD que el Club “Les Abelles” tiene razón en cuando al fondo de la cuestión, cuando en su escrito de 25 de noviembre, antes indicado, manifiesta que debe desestimarse la reclamación del Valencia Tecnidex en relación a los dos equipos de un club en una misma categoría. Pues dicho club considera que es acertada la regulación que la FRCV hace en relación a la posibilidad de la participación de dos equipos de un club en una misma categoría y ello en base a la potestad de ordenación y adecuación de sus propias competiciones. Esta libertad se basa en los siguientes artículos del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) citado por el propio Abelles, en concreto:

- A) *Art. 27: "Las Federaciones competentes regularán el sistema por el que haya de regirse cada Competición".*
- B) *Art. 30 (último párrafo [4º], pág. 12): "Salvo que se establezca expresamente en la normativa de la competición respectiva, no se permitirá la participación de más de un equipo de un Club en la misma Competición y categoría y en la misma temporada".*

Consecuentemente con ello y en base a la referida normativa entiende esta CDD que la FRCV tienen potestad de autoorganización y regulación de sus propias competiciones. Esta es una libertad de la que gozan las Federaciones Territoriales en base a la normativa indicada que les permite adoptar decisiones que adapten la competición a sus necesidades específicas y más si dichas medidas son refrendadas por la mayoría de los clubes en Asamblea General. Prueba de ello es que se aplica desde 2012 y que para la presente



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

temporada, por haberse considerado más oportuno otro sistema, éste se ha variado por acuerdo de los clubes.

Este criterio que permite dicha autoorganización de las competiciones a las Federaciones Territoriales viene claramente refrendado en el citado RPC al establecer ciertas limitaciones específicas y circunscribir los efectos sancionadores exclusivamente al ascenso de categorías, pero siempre y cuando sea considerado conveniente e impuesto por la propia FER. En este sentido el artículo 30 de dicho Reglamento no puede ser más claro al indicar:

Las competiciones organizadas por las Federaciones Autonómicas, cuando sus resultados afecten a la clasificación o requisitos para las competiciones de la FER, deberán ajustarse a las normativas y criterios de esta. En caso de que dichas competiciones no se ajustasen a los criterios previstos, la FER podrá no otorgarles validez a los efectos de clasificación o requisitos para competiciones nacionales, sin perjuicio de su validez a efectos de la propia Federación Autonómica.

En estos casos, las Federaciones Autonómicas deberán remitir a la FER, con quince días de antelación al comienzo de las competiciones, la relación de los equipos que intervengan en las mismas, su calendario de competición y las normativas que rijan la misma.

Asimismo, dentro de la semana siguiente a cada jornada, deberán remitir también a la Federación española actas de los partidos y copias de las actas de las reuniones del Comité de Disciplina Deportiva”.

Como se ha visto, la FRCV aplica estas especialidades desde 2012 y la FER en todo este tiempo les ha otorgado validez y en ningún momento ha planteado problema alguno. Hay que tener en cuenta, además, que la FER es concedora de la situación, no solo por las remisiones constantes de la FRCV, que informa de las competiciones y de sus resultados de acuerdo con la exigencia del artículo 30 visto, sino también, por el hecho, antes indicado, de que este CDD le ha remitido en reiteradas ocasiones estos los recursos planteados por Les Abelles y el Valencia Tecnidex y no se ha pronunciado, lo que indudablemente hubiera hecho si considerase que dichos aspectos modificativos atentaban contras las normas o el espíritu de sus competiciones.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

CUARTO.- Este criterio viene reforzado por distintos aspectos que han sido tenidos en cuenta por este CDD en orden a la adecuada resolución de las cuestiones planteadas:

En primer lugar, por el hecho de que se trata de unas decisiones, que como ha puesto de manifiesto la propia FRCV, fueron acordados en Asamblea General con el voto mayoritario de los clubes participantes, lo que determina su justificación en cuanto al fondo del tema, pues fue expuesta y discutida por los asambleistas, y que se ha aplicado desde 2012, por haber sido considerado adecuado a las especiales circunstancias de la competición en la Comunidad Valenciana.

En segundo lugar, por el hecho de que los aspectos de adecuación de propia competición a la Comunidad Valenciana, a juicio de este CDD, no dan lugar a una ruptura frontal con los planteamientos que en relación a las competiciones hace la FER en base a las siguientes consideraciones

- a) El hecho de que se establezcan listas excluyentes en competiciones internas se encuentra perfectamente justificado, pues como indica el Director Técnico de la FRCV, en las categorías inferiores o *"en formación debe prevalecer, en primera instancia, el derecho a la práctica deportiva de los jugadores"*. En cuanto a categoría territorial *"se garantiza que los jugadores de más nivel no alteren el nivel competitivo de los equipos filiales"*.
- b) El establecimiento de distintos equipos de un club en la misma categoría viene específicamente permitido en el RPC en el citado artículo 30 *"Salvo que se establezca expresamente en la normativa de la competición respectiva, no se permitirá la participación de más de un equipo de un Club en la misma Competición y categoría y en la misma temporada"*.
- c) La posibilidad de que determinados jugadores o jugadoras puedan participar en una categoría superior o inferior, es algo que habitualmente se ha permitido especialmente en el supuesto de que los jugadores o jugadoras se encuentran lo suficientemente desarrollados, primando más el desarrollo físico que la edad. Téngase en cuenta que hay países en los que las categorías no se determinan por edad sino por peso.

En este orden de cosas el hecho de que en relación a las jugadoras se de cierta libertad en relación a sus categorías no es algo nuevo y sí es un



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

elemento útil para el desarrollo del rugby femenino que siempre ha contado con menos jugadores que el masculino. El hecho de adscripción de jugadoras a categorías distintas se encuentra expresamente previsto en el RPC. Además el resultado de estas medidas es evidente, de no contar con liga femenina en 4 temporadas se ha pasado a un subcampeonato de la División de Honor "B" y poco ha faltado para que un equipo de la Comunidad jugase en División de Honor "A".

Por último, el hecho de las posibles responsabilidades de la FRCV por los daños que se produzcan a los jugadores que militan en distintas categorías previstas en la FER, es un tema que excede de las atribuciones de este CDD, por cuanto es un tema de responsabilidad civil atinente a la FRCV y que, en su caso, debe resolver los Tribunales de Justicia. Si bien a este CDD se plantea dos aspectos que deberían tenerse en cuenta en orden a este tema, primero, que los daños que se puedan producir deben estar cubiertos por el seguro de accidentes. Seguro que en este caso es suscrito por la propia FRCV en base a sus categorías y no por la FER, donde ya deben de venir reflejadas y cubiertas estas variaciones específicas. De acuerdo con las manifestaciones de la FRCV estos aspectos se tienen en cuenta al contratar el seguro. En caso contrario deben especificarse claramente en su contratación.

Por otro un lado, según ha manifestado a este CDD la FRCV, aquellos jugadores o jugadoras que actúan en una categoría distinta a la originariamente prevista, de acuerdo con la información recibida de la FRCV, se les hace firmar a ellos o a sus padres, si son menores, que aceptas como propio el riesgo específico y, reconociendo esta circunstancia, eximen a las FRCV de las responsabilidades.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar el recurso formulado por el Valencia Tecnidex en relación a los acuerdos de la FRCV plasmados en distintas circulares de organización de la competición de la temporada referentes a la participación de dos equipos del mismo Club en el mismo grupo de Rendimiento y en la misma categoría; participación, en el Campeonato Sub-18, de Jugadores, nacidos en 1996 y que no han cumplido 18 años y participación de mujeres nacidas en 1997 y 98 en el Campeonato Sub-18 masculino para aquellos clubes que poseen equipo femenino Senior.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

SEGUNDO.- Desestimar los recursos formulados por “Les Abelles” contra el apartado 4.c de las Circulares números 3 y 4 de la temporada 2014/2015 y del apartado 4.c de las Circulares números 9 y 11 de la temporada 2014/2015, ambas de la FRCV.

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 15 de octubre de 2015